El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15/4/88) y Decreto 1.860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12/8/75), hace constar:

Visitado el centro de trabajo (remodelación edificio en C/ Ejército Español 16) el 23-4-92 en compañía de un técnico del Gabinete de seguridad e Higiene se comprueba que no existe en el centro L. Visitas a disposición de la Inspección de Trabajo, según manifiesta quien dice ser el encargado.

Lo relatado supone infracción al contenido del Art. 1 de la O.M. 9/5/74.

La falta se califica como leve de acuerdo con el Art. 6 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

La sanción se estima en grado mínimo de acuerdo con el Art. 36 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, por lo que en base al Artículo 37 de la misma norma, se propone la cantidad de 10.000 Pesetas.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Diez Mil Pesetas (10.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Iltmo. Sr. Director Provincial de trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 22 de Julio de 1.992

(26) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 13/5/92 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-213/92 a la empresa Sercón, S.A. (NIF 74983333), en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15/4/88) y Decreto 1.860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12/8/75), hace constar:

Visitado el centro de trabajo (remodelación edificio en C/ Ejército Español 16) el 23/4/92 en compañía de un técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo, se comprueba que no existe en el centro L. Matrícula de Personal a disposición de la Inspección de Trabajo, según manifiesta quien dice el encargado.

Lo relatado constituye infracción al contenido del Art. 65 de la Ley Seguridad Social 2065/74 de 30 de Mayo en relación con el Art. 2º de la O.M. 7/7/67.

La falta se califica como grave de acuerdo con el Art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

La sanción se estima en grado mínimo de acuerdo con el Art. 36 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, por lo que de acuerdo con el Art. 37 de la misma norma, se propone la cantidad de 51.000 Pesetas.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Iltmo. Sr. Director Provincial de trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo